



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0471/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0471/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto a el tratamiento que le da el Sujeto Obligado a las personas trabajadoras que pertenecen a un grupo vulnerable.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Incompleta, Personas, Grupo Vulnerable, Desecha, Extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0471/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0471/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y
Comunidades Indígenas Residentes

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0471/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162423000504**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

Quiero saber.

- Que tratamiento se les da en esa secretaría a las personas trabajadoras que pertenecen a un grupo vulnerable en desventaja
- Protocolo para atender a los trabajadores en caso de ser discriminados y señalados.
- Que acciones se emprenden en caso de que trabajadoras y trabajadores sean maltratados por los jefes inmediatos.

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández y Arturo Paniagua Ortíz.

- En la institución quienes son los encargados de atender a los trabajadores vulnerables en caso de que sean violados sus derechos humanos dentro de la propia secretaría.
 - Que hacer en caso de que se viole el derecho de un trabajador por su jefe inmediato.
 - Que acciones tiene la secretaria para evitar la discriminación de trabajadores vulnerables.
 - Que hacer en caso de un trabajador vulnerable sea acosado y amenazado por sus compañeros de trabajo o jefes inmediatos que medidas se toman. Que personas y servidores publicos estan a cargo de estos temas.
- [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El once de enero, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **SEPI/UT/018/2024**, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante los oficios con número SEPI/DEAF/1393/2023 y SEPI/SJN/360/2023 la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Subdirección Jurídica y Normativa de esta Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), emitieron respuesta a su solicitud de información pública.

Cabe precisar que se realizó una prevención parcial al respecto de algunos de los requerimientos de información a la cual se respondió vía Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes términos:

“En relación con: “Que tratamiento se les da en esa secretaría a las personas trabajadoras que pertenecen a un grupo vulnerable en desventaja” se solicita nos precise a que se refiere con el término “tratamiento”.

R. se refiere a cuales son las condiciones laborales que tienen dichas personas trabajadoras, entiendase por condiciones el tipo de contrato que tienen y tambien cual es el trato que se les da, dependiendo a su vulnerabilidad que presenten.

En referencia a: “En la institución quienes son los encargados de atender a las trabajadoras vulnerables en caso de que sean violados sus derechos humanos dentro de la propia secretaría”, le solicitamos señale que tipo de derechos humanos se refiere.

R. Derechos humanos entran todos los derechos establecidos en la constitucion politica mexicana: derecho al trabajo, a la no discriminación, a la salud, a un trato digno, a no ser acosadas o acosados, a no ser maltratados, a no ser violentados, derecho a una vida libre de violencia.

Finalmente, respecto de: “Que hacer en caso de que se viole el derecho de un trabajador por su jefe inmediato”, le solicitamos indique a que tipo de derecho se refiere.

R. Al derecho humano al trabajo, al derecho a la no discriminación.”(sic)

A lo anterior, a través de los oficios SEPI/SJN/007/2024 y SEPI/DEAF/0049/2024 la Subdirección Jurídica y Normativa y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas emitieron las correspondientes respuestas complementarias para desahogar las precisiones realizadas.

En caso de tener dudas en relación a la respuesta proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición el teléfono 5511026500 extensión 6576 y el correo electrónico udtsepi@gmail.com, donde con gusto le atenderemos.

Lo anterior en cumplimiento de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en la legislación de la materia.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SEPI/DEAF/1393/2023**, de fecha doce de diciembre, signado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas de la SEPI, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Me permito hacer de su conocimiento que en el presente se responden las cuestiones competentes a la Jefatura de Administración de Capital Humano.

Derivado de lo anterior, me permito citar el numeral 9 “IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN” del “CÓDIGO DE CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES”

“Las personas servidores públicos deben proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para el ejercicio de los derechos humanos; evitando conductas discriminatorias y promoviendo la participación igualitaria de mujeres y hombres en las actividades y toma de decisiones en el trabajo institucional con las personas servidores públicos con quienes interactúa.

Con especial atención a integrantes de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

La persona servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todas las personas que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, pertenencia étnica, religión, preferencia sexual, política o cualquier otra.”

Sobre el particular *“En la institución quienes son los encargados de atender a los trabajadores vulnerables en caso de que sean violados sus derechos humanos dentro de la propia secretaría”*, me permito informarle que dentro de esta Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes las áreas que atienden ese tipo de cuestiones son Subdirección Jurídica y Normativa, Subdirección de Asesoría Legal, Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, a través del Comité de Ética.

De acuerdo a la cuestión *“Que personas y servidores públicos están a cargo de estos temas”* Se le informa que tanto la Subdirección Jurídica y Normativa como la Subdirección de Asesoría Legal y la Jefatura de Administración de Capital Humano son las áreas encargadas de atender estas cuestiones.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SEPI/SJN/360/2023**, de fecha trece de diciembre, signado por la Subdirectora Jurídica y Normativa, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

1.- “Quiero saber que tratamiento se les da en esa secretaría a las personas trabajadoras que pertenecen a un grupo vulnerable en desventaja”

Con fundamento en lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pido amablemente al solicitante que aclare a qué se refiere con “tratamiento”.

2.- “Protocolo para atender a los trabajadores en caso de ser discriminados y señalados”

Esta Secretaría no cuenta con un protocolo especial para casos de discriminación.

3.- “Que acciones se emprenden en caso de que trabajadoras y trabajadores sean maltratados por los jefes inmediatos”

Las acciones se determinan en atención a la instancia que la persona trabajadora ingrese su queja.

4.- En la institución quienes son los encargados de atender a los trabajadores vulnerables en caso de que sean violados sus derechos humanos dentro de la propia secretaria.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pido amablemente al solicitante señale qué tipo de derechos humanos se refiere.

5.- “Que hacer en caso de que se viole el derecho de un trabajador por su jefe inmediato”

Con fundamento en lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pido amablemente al solicitante indique a qué tipo de derecho se refiere.

6.- “Que acciones tiene la secretaria para evitar la discriminación de trabajadores vulnerables”

Esta área administrativa no cuenta con acciones para evitar la discriminación.

7.- “Que hacer en caso de un trabajador vulnerable sea acosado y amenazado por sus compañeros de trabajo o jefes inmediatos qué medidas se toman”

Me permito informar que, en caso de que la persona trabajadora se encuentre en una situación como la que se menciona, puede acercarse al Comité de Ética de la SEPI, así como al Órgano Interno de Control de la misma.

8.- “Que personas y servidores públicos están a cargo de estos temas”

El Comité de Ética está integrado por las personas servidoras públicas de las siguientes áreas administrativas: Secretaria, Subdirección Jurídica y Normativa, Subdirección de Asesoría Legal, JUD de Administración de Capital Humano y JUD de la Unidad de Transparencia.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SEPI/SJN/007/2024**, de fecha cinco de enero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Contenciosos, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **SEPI/UT/002/2024** en el cual se informa del desahogo de prevención de la solicitud de información número 09162423000504, que refiere lo siguiente:

En relación con: "Que tratamiento se les da en esa secretaría a las personas trabajadoras que pertenecen a un grupo vulnerable en desventaja" se solicita nos precise a que se refiere con el término "tratamiento".

R. se refiere a cuáles son las condiciones laborales que tienen dichas personas trabajadoras, entiéndase por condiciones el tipo de contrato que tienen y también cual es el trato que se les da, dependiendo a su vulnerabilidad que presenten.

En referencia a: "En la institución quienes son los encargados de atender a los trabajadores vulnerables en caso de que sean violados sus derechos humanos dentro de la propia secretaría", le solicitamos señale que tipo de derechos humanos se refiere.

R. Derechos humanos entran todos los derechos establecidos en la constitución política mexicana: derecho al trabajo, a la no discriminación, a la salud, a un trato digno, a no ser acosadas o acosados, a no ser maltratados, a no ser violentados, derecho a una vida libre de violencia.

Finalmente, respecto de: "Que hacer en caso de que se viole el derecho de un trabajador por su jefe inmediato", le solicitamos indique a qué tipo de derecho se refiere.

R. Al derecho humano al trabajo, al derecho a la no discriminación." (SIC)

Al respecto, se informa lo siguiente:

Se refiere a cuáles son las condiciones laborales que tienen dichas personas trabajadoras, entiéndase por condiciones el tipo de contrato que tienen y también cual es el trato que se les da, dependiendo a su vulnerabilidad que presenten.

Le informo que, respecto al tipo de contratación, esta área no cuenta con la información solicitada. Asimismo, el trato que se les da es el mismo de cualquier persona trabajadora adscrita a esta dependencia.

Derechos humanos entran todos los derechos establecidos en la constitución política mexicana: derecho al trabajo, a la no discriminación, a la salud, a un trato digno, a no ser acosadas o acosados, a no ser maltratados, a no ser violentados, derecho a una vida libre de violencia.

Me permito informarle que, esta Secretaría cuenta con el Comité de Ética, el cual es integrado por las áreas de la titular, la Subdirección Jurídica y Normativa, la Subdirección de Asesoría Legal, la JUD de Administración de Capital y la JUD de la Unidad de Transparencia. Asimismo, está el Órgano Interno de Control para cualquier queja o denuncia.

Que hacer en caso de que se viole el derecho de un trabajador por su jefe inmediato", le solicitamos indique a qué tipo de derecho se refiere. R= Al derecho humano al trabajo, al derecho a la no discriminación." (SIC)

La persona trabajadora puede presentar su queja o denuncia en la instancia correspondiente de acuerdo al derecho supuestamente violentado.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SEPI/DEAF/0049/2024**, de fecha diez de enero, signado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de información con número de folio **090162423000504**, que a la letra señala:

Sobre el requerimiento de la solicitud original:

“Quiero saber. Qué tratamiento se les da en esa secretaría a las personas trabajadoras que pertenecen a un grupo vulnerable en desventaja”

La Subdirección Jurídica y Normativa solicitó:

“Se solicita nos precise a que se refiere con el término “tratamiento”.

El solicitante precisó en los siguientes términos:

*“Se refiere a cuáles son las condiciones laborales que tienen dichas personas trabajadoras entendiéndose por condiciones el tipo de contrato que tienen y también cual es el trato que se les da, dependiendo a su vulnerabilidad que presenten.”
(sic)*

Sobre el particular, me permito informarle que conforme a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación, entendiéndose por estos como las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, maternidad, lactancia materna, amamantamiento, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación de plazas dentro de las contrataciones vigentes en esta Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, las cuales son de Confianza, Base, Estabilidad Laboral y Honorarios.

Derivado de lo anterior no omito mencionar que 16 personas con discapacidad laboran dentro de la Secretaría contratadas bajo la contratación de Base y Estabilidad Laboral.

Así mismo me permito citar el numeral 9 del “CÓDIGO DE CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES”

“9. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las personas servidores públicos deben proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para el ejercicio de los derechos humanos; evitando conductas discriminatorias y promoviendo la participación igualitaria de mujeres y hombres en las actividades y toma de decisiones en el trabajo institucional con las personas servidores públicos con quienes interactúa.

Con especial atención a integrantes de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

La persona servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todas las personas que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, pertenencia étnica, religión, preferencia sexual, política o cualquier otra.”

[...][Sic.]

III. Recurso. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

El motivo de presentar queja es que el sujeto obligado no está dando una respuesta completa a todos los planteamientos realizados, además de que algunas preguntas las deja sin responder. Además algunas áreas de la institución dicen una cosa y otras áreas de la misma institución se contradicen en la información.

Lo anterior viola el derecho de acceso a la información pública, porque la información solicitada debe de ser de índole pública.

[...][Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, esto es, una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**³.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **once de enero de dos mil veinticuatro**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes doce de enero al jueves uno de febrero de dos mil veinticuatro**, descontándose los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **once de enero de dos mil veinticuatro**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **viernes doce de enero al jueves uno de febrero de dos mil veinticuatro**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **seis de febrero de dos mil veinticuatro**.

Notificación de respuesta	Enero														Febrero
Diez de enero	12	15	16	17	18	19	22	23	24	25	26	29	30	31	1
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **seis de febrero** de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecisiete días hábiles, es decir, dos días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0471/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.